

Bogotá D.C.,

Señores(as)

TERCEROS INTERESADOS del señor **JESUS MARIA CARO RUIZ (Q.E.P.D)** Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 822 del 7 de julio de 2026

Respetado Señores(as):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 16-07-2026 al 23-07-2026, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 822 del 07 de julio de 2026** “Por la cual se declara la perdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 mediante la cual se otorga un Subsidio Distrital de Vivienda en la Modalidad de ‘Mejoramiento Habitacional’ dentro del TPM- ‘Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristobal’ por la Secretaría Distrital de Hábitat

Se publica el acto administrativo en cinco (05) folios, desde el día 27 de julio de 2026, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría Vivienda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 31 DEL MES DE Julio DEL AÑO 2026 A LAS 04 :30 pm.

Cordialmente,



ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Laura Stella Mora Forero – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: Martha Álvarez Escobar - Contralista – Subsecretaría Jurídica.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Certificate No.
LAT - 1018



RESOLUCIÓN No. 822 DE 07 JUL 2024

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 mediante la cual se otorga un (1) Subsidio Distrital de Vivienda, en la 'Modalidad de Mejoramiento Habitacional' dentro del TPM- 'Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristobal' por la Secretaría Distrital del Hábitat"

EL SUBSECRETARIO DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 653 de 2025 "Decreto Único del Sector Hábitat" y la Resolución No. 816 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51° de la Constitución Política establece, que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de esos programas de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96° de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 115° del Acuerdo Distrital 257 del 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", determina que la Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central, que tiene dentro de sus funciones formular políticas de gestión del territorio y facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que, el Acuerdo Distrital 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura", define en su artículo 9° el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa ✓

RESOLUCIÓN No. 822 DE 07 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 mediante la cual se otorga un (1) Subsidio Distrital de Vivienda en la 'Modalidad de Mejoramiento Habitacional' dentro del TPM- 'Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristobal' por la Secretaría Distrital del Hábitat"

7° de este objetivo conforme el artículo 10° del Plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reúso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando (...)".

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 653 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat" con el propósito de integrar, armonizar y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes aplicables al Sector Hábitat, compilando entre otras normas, el Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024 y el Decreto Distrital 510 de 2025.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 653 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: "2. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social (...); 5. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social; (...) 7. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el artículo 17° del Decreto Distrital 653 de 2025, establece como funciones de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras: "1. Expedir los actos administrativos de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en sus distintas modalidades, así como los actos administrativos necesarios para la correcta gestión y aplicación de los mismos. 2. Promover la producción de vivienda, a través del Subsidio Distrital de Vivienda y de estrategias y programas con enfoque en la población vulnerable, así como iniciativas de fomento a la construcción, en coordinación y articulación con las demás dependencias de la Secretaría (...) 4. Diseñar esquemas de cofinanciación del hábitat, en articulación con entidades públicas o privadas del orden distrital, metropolitano, regional, departamental o nacional, para promover el acceso soluciones habitacionales"

RESOLUCIÓN No. 822 DE 07 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 mediante la cual se otorga un (1) Subsidio Distrital de Vivienda en la 'Modalidad de Mejoramiento Habitacional' dentro del TPM- 'Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristobal' por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que el artículo 20° del mencionado Decreto Distrital señala las competencias de la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la Subsecretaría de Vivienda para lo cual dispone, entre otras: "(...) 1. Realizar el diseño de programas y la formulación de reglamentos operativos para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda para el mejoramiento y construcción en sitio propio; 2. Diseñar e implementar los esquemas operativos para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda para el mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, en lo referente a la convocatoria, postulación de hogares, verificación de requisitos, asignación y legalización del subsidio, sin perjuicio de etapas adicionales; (...), 4. Diseñar e implementar estrategias de financiación, cofinanciación y ejecución de los mejoramientos de vivienda, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente; (...) 6. Diseñar e implementar esquemas de coordinación interinstitucional que faciliten la financiación y ejecución de los mejoramientos de vivienda, en cumplimiento de los objetivos misionales de la Secretaría. (...)".

Que, de conformidad con el numeral 5° del artículo 28° del Decreto Distrital 653 de 2025, a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT le corresponde: "(...) 5. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración, de conformidad con los lineamientos establecidos", es decir, realiza el control de legalidad de los actos administrativos, sin que esté dentro de su competencia y alcance la conformación y verificación financiera, social y jurídica de los expedientes objeto de asignación de subsidios, revisión, corrección, o ajuste, así como las actuaciones relacionadas con el recobro y/o restitución de los recursos correspondientes al valor del subsidio.

Que el artículo 180° del Decreto Distrital 653 de 2025, establece el régimen de transición para la asignación de Subsidios Distritales de Vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición de esta normativa, así :

"(...) Artículo 180. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decrete su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos. " (...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, en el marco de sus competencias, expidió la Resolución No. 816 de 22 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones" y derogó las Resoluciones 586 de 2021 modificada por las Resoluciones No. 770 de 2021, No. 481 de 2022 y No. 749 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT. ✓

RESOLUCIÓN No. 822 DE 07 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 mediante la cual se otorga un (1) Subsidio Distrital de Vivienda en la 'Modalidad de Mejoramiento Habitacional' dentro del TPM- 'Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristobal' por la Secretaría Distrital del Hábitat

Que, el artículo 47° de la Resolución 816 de 2025, estableció el régimen de transición así:

"(...) Artículo 47. Régimen de transición. Los hogares beneficiarios de los subsidios otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat para el Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, en el marco del Decreto Distrital 145 de 2021 y de las disposiciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, continuarán rigiéndose por lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024. Lo anterior, sin perjuicio de que el trámite correspondiente se adelante conforme a lo dispuesto en la presente resolución. (...)"

Que, de acuerdo con el marco normativo que se encontraba vigente para el momento del estudio de requisitos del Subsidio de Mejoramiento de Vivienda del presente trámite, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución No. 586 del 1° de septiembre de 2021: *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipo de intervención según los componentes del subsidio"*, modificada por la Resolución No. 770 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 586 de 2021 Por la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio"*.

Que la resolución en mención reglamentaba:

"(...) i) las instancias de decisión y coordinación para efectos de la aplicación de subsidios en las modalidades de subsidio de vivienda progresiva, habitabilidad o vivienda rural en sus diferentes componentes; ii) los requisitos generales y específicos para la asignación de subsidios; iii) la documentación requerida para efectos de la asignación y iv) los esquemas operativos de los subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio. (...)"

Que, conforme con los artículos 9° y 23° de la Resolución No. 586 de 2021, modificada por la Resolución No. 770 de 2021, se adelantó y conformó la *"Mesa Técnica de Aprobación de Mejoramiento de Vivienda en la modalidad de Habitabilidad No. 56 del 9 de diciembre de 2024"*, compuesta por la entonces Subdirectora de Barrios de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: Lina María González, y los profesionales de la misma Subdirección: Nicolas Sánchez Castro y Silvia Rodríguez Ballesteros (Componente Técnico); Diana Yelixa Barinas Ramírez (Componente Social); Laura Alejandra Hincapié Cruz (Componente Jurídico) y Andrés Felipe Suarez Durango (Componente Financiero), la cual tuvo como objetivo la revisión y verificación del cumplimiento de los componentes técnicos, económicos, jurídicos y sociales de sesenta y un (61) expedientes de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de habitabilidad, dentro del territorio *"TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristóbal"*.

RESOLUCIÓN No. 822 DE 07 JUL 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 mediante la cual se otorga un (1) Subsidio Distrital de Vivienda en la ‘Modalidad de Mejoramiento Habitacional’ dentro del TPM- ‘Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristobal’ por la Secretaría Distrital del Hábitat

Que, dentro del análisis adelantado, se observó que el hogar del señor **JESUS MARIA CARO RUIZ (Q.E.P.D)** cumplió con los requisitos dispuestos en la Resolución No. 586 de 2021, por lo cual, la entonces Subsecretaría de Coordinación Operativa según el Decreto Distrital No. 121 de 2008 vigente al momento de la asignación, le otorgó el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de “Mejoramiento de Vivienda” a través de la **Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024**, *“Por la cual se otorga y asigna a sesenta y un (61) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM- ‘Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristobal’*, por un monto máximo de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, que para la vigencia del año 2025, correspondía a la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$21.352.500)**, así:

Nº.	CHIP	DIRECCIÓN	CÉDULA	BENEFICIARIO	TOPE MÁXIMO DEL SUBSIDIO	ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN
40	AAA0145PHUZ	CL 87B SUR 7C 34 ESTE	4083572	JESUS MARIA CARO RUIZ	\$21.352.500	RES NO. 822 DE 2024

Tabla 1. Dirección de Mejoramiento Habitacional – Subsecretaría de Vivienda – Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT

Que, de conformidad con lo anterior, el tres (03) de febrero de 2025, la señora **MARÍA ISABEL CARO MORA**, actuando en calidad de hija del beneficiario, informó a través de derecho de petición mediante oficio con radicado SIGA No. 1-2025-3381, el fallecimiento del señor **JESÚS MARÍA CARO RUIZ (Q.E.P.D.)**, quien figuraba como representante del hogar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento Habitacional, asignado mediante la Resolución 822 del 30 de diciembre de 2024.

Que, a partir de la información suministrada, la Subsecretaría de Vivienda advirtió que el señor **JESÚS MARÍA CARO RUIZ (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.083.572**, había fallecido el **18 de julio de 2023**, circunstancia que solo fue conocida por esta Secretaría el **3 de febrero de 2025**, esto es, con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 y en consecuencia, al momento de la asignación del subsidio, la entidad actuó bajo el entendimiento de que el hogar cumplía las condiciones exigidas para acceder al beneficio.

Que, en relación con el subsidio asignado al hogar representado por el señor **JESUS MARÍA CARO RUIZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.083.572**, asociado al inmueble identificado con **CHIP No. AAA0145PHUZ**, la Dirección de Mejoramiento Habitacional solicitó a la Subsecretaría Corporativa de la SDHT, mediante memorando No. **3-2026-5704 de 11 de mayo de 2026**, informar si frente a dicho subsidio se había gestionado autorización de giro y/o desembolso de recursos ante **Aval Fiduciaria S.A.**, con el fin de contar con la información necesaria para establecer su estado de ejecución.

RESOLUCIÓN No. 822 DE

07 JUL 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 mediante la cual se otorga un (1) Subsidio Distrital de Vivienda en la ‘Modalidad de Mejoramiento Habitacional’ dentro del TPM- ‘Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristobal’ por la Secretaría Distrital del Hábitat

Que, mediante memorando No. 3-2026-5931 de 14 de mayo de 2026, la Subsecretaría Corporativa informó que, una vez realizada la verificación técnica y jurídica en las bases de datos del **Sistema Unificado para la Adquisición de Vivienda – SUAV**, no se evidenció autorización de giro ni desembolso de recursos ante **Aval Fiduciaria S.A.** a favor del señor **JESÚS MARÍA CARO RUIZ (Q.E.P.D.)**.

Que, de acuerdo con la información reportada por la Subsecretaría Corporativa, la Dirección de Mejoramiento Habitacional mediante radicado SIGA No 3-2026-6287 de 22 de mayo de 2026 informó que el subsidio objeto del presente trámite no ha sido ejecutado, toda vez que no se han realizado obras de mejoramiento ni se ha autorizado giro o desembolso de recursos con cargo al beneficio asignado.

Que dado lo anterior, es necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en cuanto a la pérdida parcial de la ejecutoriedad del acto administrativo y, en tal sentido, dicha norma determina:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia”.*

Que, es necesario precisar que al momento de la postulación y asignación del subsidio, el hogar del señor **JESÚS MARÍA CARO RUIZ (Q.E.P.D.)** sí cumplía cabalmente con los requisitos técnicos, financieros, sociales y jurídicos exigidos por la Resolución No. 586 de 2021, modificada por la Resolución No. 770 de 2021, circunstancia que fundamentó la expedición de la Resolución 822 del 30 de diciembre de 2024 y es reconocida expresamente en la presente actuación. Sin embargo, la circunstancia sobreviniente de su deceso acaecido el 18 de julio de 2023, de la cual esta Secretaría solo tuvo conocimiento el 3 de febrero de 2025, extingue retroactivamente la capacidad jurídica del beneficiario para ser titular del derecho al subsidio durante toda la cadena de ejecución del beneficio, incluyendo la ausencia de una persona habilitada por la normativa vigente para asumir la continuidad de la ejecución una vez constatado el fallecimiento. En tal medida, la muerte sobreviniente del beneficiario no constituye un defecto en la expedición del acto de asignación, sino una causa de imposibilidad fáctica y jurídica de ejecución que hace desaparecer el presupuesto de hecho que sustentaba la continuidad del subsidio en los términos originalmente reconocidos.

RESOLUCIÓN No. 822 Rs DE 07 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 mediante la cual se otorga un (1) Subsidio Distrital de Vivienda en la 'Modalidad de Mejoramiento Habitacional' dentro del TPM- 'Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristobal' por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que, de acuerdo con la normativa vigente para el Subsidio Distrital de Vivienda en el programa de Mejoramiento Habitacional, el beneficio se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos verificados al momento de la postulación y asignación, así como a la posibilidad efectiva de ejecutar la solución habitacional correspondiente en favor del hogar beneficiario reconocido en el acto administrativo, situación que para el presente caso, al verificarse el fallecimiento del señor **JESÚS MARÍA CARO RUIZ (Q.E.P.D.)** con anterioridad a la ejecución del subsidio, y al constatarse que **no se realizaron obras ni se autorizó giro o desembolso de recursos**, se configura la causal prevista en el numeral 2° del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que permitían ejecutar el Acto Administrativo respecto de dicho subsidio.

Que al respecto, el Consejo de Estado a través de su jurisprudencia se pronunció sobre al decaimiento o pérdida de ejecutoria del acto administrativo, indicando que este se presenta cuando sobrevienen circunstancias que hacen desaparecer el presupuesto de hecho o de derecho que sustentó su expedición, entre ellas la desaparición de las circunstancias fácticas que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta (Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 1 de agosto de 1991, Rad No. 239673 CE-SEC1-EXP1991-N949).

Que, a su vez, esta postura ha sido reiterada por la Corte Constitucional, en Sentencia C069 de 1995, en la que actuó como magistrado ponente Hernando Herrera Vergara, al determinar al tenor:

"(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta." (Negrilla fuera de texto original)

Que, de acuerdo con lo anterior, tanto el Decreto Distrital 653 de 2025 como la Resolución No. 816 de 2025, que reglamentan el otorgamiento de subsidios de vivienda en sus distintas modalidades, establecen de manera expresa que los actos de asignación se encuentran supeditados al mantenimiento continuo de los requisitos de elegibilidad verificados al momento de su reconocimiento, así como a la efectiva posibilidad de ejecución de la solución habitacional. Dichas condiciones desaparecen cuando el beneficiario fallece sin que medie sucesión legal o contractual prevista en la normativa vigente, evento en el cual la muerte constituye una circunstancia superviniente que da lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. *rw*

RESOLUCIÓN No. 822 DE 07 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 mediante la cual se otorga un (1) Subsidio Distrital de Vivienda en la 'Modalidad de Mejoramiento Habitacional' dentro del TPM- 'Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristobal' por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que, en este sentido, la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat certifica que, respecto del Subsidio Distrital de Vivienda asignado al hogar identificado a través del señor JESÚS MARÍA CARO RUIZ (Q.E.P.D.), se verificó la ocurrencia de una circunstancia sobreviniente que impide continuar con la ejecución del beneficio en los términos inicialmente reconocidos. Asimismo, se constató el estado de no ejecución de las obras de mejoramiento y la inexistencia de autorización de giro o desembolso de recursos en el presente trámite. En consecuencia, se acreditan los presupuestos fácticos y jurídicos para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial del acto administrativo de asignación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 653 de 2025 y el artículo 37 de la Resolución No. 816 de 2025.

Que, en consecuencia, la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 822 del 30 de diciembre de 2024, "Por la cual se otorga y asigna a sesenta y un (61) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM – Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristóbal", conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 respecto de (1) Subsidio Distrital de Vivienda otorgado en el marco del programa "Mejoramiento Habitacional", asignado por la Subsecretaría de Vivienda e identificado en el ítem 40 de la tabla de información incorporada en la parte resolutoria de dicho Acto Administrativo, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Nº.	CHIP	DIRECCIÓN	CÉDULA	BENEFICIARIO	TOPE MÁXIMO DEL SUBSIDIO	ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN
40	AAA0145PHUZ	CL 87B SUR 7C 34 ESTE	4083572	JESUS MARIA CARO RUIZ	\$21.352.500	RES NO. 822 DE 2024

Tabla 1. Dirección de Mejoramiento Habitacional – Subsecretaría de Vivienda – Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT

Artículo 2.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024, que no fueron modificadas con el presente acto administrativo continuarán vigentes e incólumes.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que, en el marco de sus competencias dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 16º del artículo 28º del Decreto Distrital 653 de 2025, para lo cual deberá:

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



RESOLUCIÓN No. 822 DE

07 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 822 del 30 de diciembre de 2024 mediante la cual se otorga un (1) Subsidio Distrital de Vivienda en la 'Modalidad de Mejoramiento Habitacional' dentro del TPM- 'Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristobal' por la Secretaría Distrital del Hábitat"

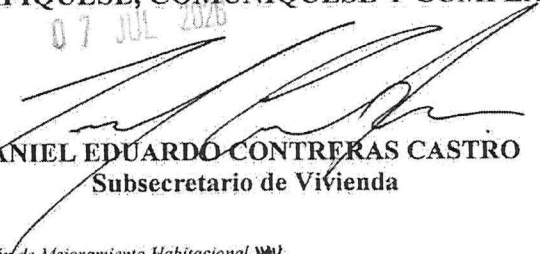
a) Notificar el contenido de la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con el artículo 66° y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

b) Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Aval Fiduciaria SA

Artículo 5.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Vivienda

Elaboró: Laura Alejandra Hincapié – Dirección de Mejoramiento Habitacional

Revisó: Alba Cristina Melo Gómez – Subsecretaría Jurídica
Manuel Federico Ríos – Contratista Subsecretaría Jurídica
Alicia Valencia Villamizar – Contratista Subsecretaría Jurídica
Mario Ricardo García – Contratista Subsecretaría Jurídica
Pedro Antonio Solarte Portilla – Contratista Dirección de Mejoramiento Habitacional
Maria Victoria García – Contratista Dirección de Mejoramiento Habitacional

Aprobó: Rodolfo O. Beltrán – Dirección de Mejoramiento Habitacional